



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01342-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto contra el auto del 6 de abril de 2021 a través del cual se indicó que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte actora, pues a juicio del recurrente, oportunamente radicó memorial en el que emitió el pronunciamiento echado de menos, sin que hubiese sido tenido en cuenta en la providencia cuestionada.

Dentro del término de traslado la parte pasiva, guardó silencio.

Cumplido el trámite se decide lo pertinente con base en las siguientes,

Consideraciones:

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad el auto objeto de reproche habrá de revocarse, considerando, que de la revisión el correo electrónico de esta sede judicial se logró evidenciar que la parte actora radicó documento en el que recorrió traslado a las excepciones de mérito que propuso su contraparte en la data del 16 de diciembre a las 15:55, es decir, en la oportunidad legal, por lo que se revocará parcialmente la providencia censurada.

Decisión

En atención a lo esgrimido, el juzgado, **resuelve:**

Cuestión única: Revocar parcialmente el auto calendado al 6 de abril de 2021.

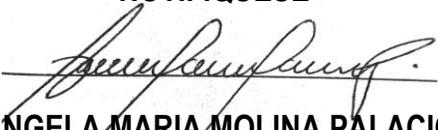
Consecuentemente, téngase en cuenta que, dentro de la oportunidad legal, el extremo demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito que presentó la parte pasiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE¹


ÁNGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 044 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria